



**Documento Base para la Consulta sobre la
Expedición una Nueva Ley Orgánica de la
Universidad Autónoma Intercultural de
Sinaloa.**

ÍNDICE

ÍNDICE.....	2
1. LA CONSULTA INDÍGENA.....	3
1.1 El derecho a la Consulta Indígena.....	3
1.2 Características de la Consulta Indígena	4
2. MATERIA DE CONSULTA.....	6
3. ACTORES QUE PARTICIPAN EN LA CONSULTA.....	7
3.1 Pueblos Indígenas Asentados en el Área de Influencia.....	7
3.2 Autoridad Responsable	8
3.3 Órgano Técnico Especializado	8
3.4 Órgano Garante.....	9
3.5 Comité Técnico Asesor.....	9
3.6 Comité Técnico Gubernamental.....	9
3.7 Observadores.....	10
3.8 Órgano de Seguimiento y Verificación	10
4. OBJETIVOS QUE PRETENDE ALCANZAR LA CONSULTA.....	10
4.1 Objetivo General.....	10
4.2 Objetivos específicos.....	10
5. TIPO DE PROCEDIMIENTO Y METODOLOGÍA.....	11
5.1 Etapa de Acuerdos Previos.....	12
5.2 Etapa de Reunión Informativa.....	12
5.3 Etapa de Foro de Consulta de Opinión.....	12
5.4 Etapa de Consulta de Iniciativa de la Ley Orgánica de la Universidad.....	13
5.4.1 Etapa Deliberativa.....	13
5.5 Entrega de Resultados y Construcción de Acuerdos.....	13
6. DOCUMENTACIÓN, SISTEMATIZACIÓN Y ARCHIVO.....	13
7. PROGRAMA Y CALENDARIO DE TRABAJO.....	14
8. PRESUPUESTO.....	15
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	15

1. LA CONSULTA INDÍGENA.

1.1 El derecho a la Consulta Indígena.

Establecido principalmente en el Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo¹, el cual establece que, ante cualquier acto legislativo o administrativo, *susceptible de afectar* a los pueblos indígenas se les deberá de consultar a través de sus autoridades representativas, en México la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 2. Apartado B; fracción IX², establece el deber del Estado mexicano a consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del plan nacional de desarrollo y de los planes de desarrollo de las entidades federativas, municipios y cuando proceda, en las demarcaciones de la Ciudad de México, y en su caso incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, a partir de la cual la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo primero, que; “las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”³.

¹ Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo

Artículo 6:

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
 - a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 7:

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 2, Apartado B, Fracción IX; IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del plan nacional de desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen. (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 29 de enero de 2016)

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

En Sinaloa el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades representativas y la obligación del Estado a garantizar el ejercicio pleno de ese derecho, se establece principalmente en la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en el artículo 13, Bis; Fracción IX⁴, el cual señala la obligación de consultar a los pueblos indígenas en la elaboración de los planes estatal y municipales de desarrollo, y en la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado de Sinaloa capítulo VIII⁵ establece que; “Es derecho de todo pueblo y comunidad indígena ser consultado mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas, desarrollo o administrativas susceptibles de afectarles directamente”.

1.2 Características de la Consulta Indígena.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación⁶, ha tenido pronunciamientos sobre las características que debe de tener una consulta y los elementos para determinar la procedencia, también debemos tomar

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

4 Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Artículo 13 Bis. Apartado B; Fracción IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

5 Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado de Sinaloa. Publicada el 08 de febrero del 2018. Decreto 381.

Artículo 45. Es derecho de todo pueblo y comunidad indígena ser consultado mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas, desarrollo o administrativas susceptibles de afectarles directamente. El Estado garantizará el acceso a este derecho y adoptará las medidas necesarias para hacerlo efectivo.

Artículo 46. El Estado y los municipios garantizarán la participación de los pueblos y las comunidades indígenas en la planeación, elaboración, ejecución y evaluación de los planes comunitarios y planes micro regionales de desarrollo, así como en los proyectos específicos derivados de los anteriores.

Artículo 47. Los pueblos, las comunidades y gobernadores tradicionales indígenas coadyuvarán en la elaboración de los planes y programas de desarrollo del Estado y de los municipios, debiendo integrar un diagnóstico que contenga la situación que prevalezca en su pueblo o comunidad.

Artículo 48. El Estado y los municipios implementarán planes y programas, con una visión estratégica que permita el desarrollo endógeno, equilibrado, sustentable e intercultural de las diferentes regiones con presencia indígena.

6 Amparo en revisión 631/2012. Jesús Ceviza Espinoza y otros, miembros integrantes de la Tribu Yaqui, específicamente del Pueblo de Vicam, Sonora. 8 de mayo de 2013. Cinco votos; José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas reservaron su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Alejandro Castañón Ramírez.

“La protección efectiva de los derechos fundamentales de los pueblos y las comunidades indígenas requiere garantizar el ejercicio de ciertos derechos humanos de índole procedimental, principalmente el de acceso a la información, el de la participación en la toma de decisiones y el de acceso a la justicia. En ese sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultarlos antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, consulta que debe cumplir con los siguientes parámetros: a) debe ser previa; b) culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales; c) informada; y, d) de buena fe. En el entendido que

en cuenta, como aspecto orientador el artículo 19 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁷, y los parámetros que fueron establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador⁸, estos principios básicos los retoma el documento Derecho a la Consulta Libre, Previa e Informada de los Pueblos Indígenas; Bases, Principios y Metodología para su Implementación por la Administración Pública Federal⁹:

- a) Libre determinación
- b) Participación
- c) Buena fe
- d) Interculturalidad
- e) Comunalidad
- f) Igualdad entre mujeres y hombres

En relación al anterior documento la consulta indígena deberá cumplir con los siguientes parámetros o tener las siguientes características mínimas:

- a) Libre
- b) Previa
- c) Informada
- d) Buena fe
- e) Pertinencia y accesibilidad
- a) Sistemática y transparente
- f) Deber de acomodo
- g) Deber de adoptar decisiones razonadas
- h) Respeto a las decisiones de las comunidades
- i) La consulta debe realizarse para lograr un acuerdo u obtener el consentimiento

el deber del Estado a la consulta no depende de la demostración de una afectación real a sus derechos, sino de la susceptibilidad de que puedan llegar a dañarse, pues precisamente uno de los objetos del procedimiento es determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían perjudicados”.

⁷ Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas

Artículo 19. “Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento, libre, previo e informado.”

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. Cfr. Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245.

La consulta adecuada y accesible; párrafo 201: “Este Tribunal estableció en otros casos que las consultas a Pueblos indígenas deben realizarse a través de procedimientos culturalmente adecuados, es decir, en conformidad con sus propias tradiciones²⁶³. Por su lado, el Convenio N° 169 de la OIT dispone que “los gobiernos deberán [...] consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas”²⁶⁴, así como tomar “medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces”, teniendo en cuenta su diversidad lingüística, particularmente en aquellas áreas donde la lengua oficial no sea hablada mayoritariamente por la población indígena”

⁹ Derecho a la Consulta Libre, Previa e Informada de los Pueblos Indígenas; Bases, Principios y Metodología para su Implementación por la Administración Pública Federal.

En este documento se amplían estos requisitos tomando en cuenta fundamentos jurídicos y conceptos de investigaciones sobre el tema.

2. MATERIA DE CONSULTA

La materia de consulta para el presente proceso es la Resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 84/2016 promovida por el Lic. Luis Raúl González Pérez en representación legal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos¹⁰.

Acto Reclamado: la invalidez del Decreto Número 624 mediante el cual se crea la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” de fecha 19 de agosto de 2016 y de manera particular los artículos 2, fracción III, 13, 23, así como el artículo segundo transitorio.

En el primer concepto de invalidez, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señaló que la aprobación y promulgación de la ley impugnada viola el derecho de consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas, contemplado en el artículo 2º, apartado B, fracción II de la Constitución Federal y en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el 28 de junio de 2018 que el derecho a la consulta a los pueblos indígenas es el medio idóneo de garantía y protección del derecho a la libre determinación y participación de los pueblos y comunidades indígenas en asuntos públicos, así que las legislaturas locales tienen el deber de prever una fase adicional en el proceso de creación de las leyes para consultar a los representantes de este sector de la población cuando se trate de medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.

Por lo tanto, se concluye que con la emisión de la ley impugnada existió violación directa a la Constitución General y a los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y en consecuencia declara la invalidez total de la Ley Orgánica de esta Universidad Intercultural del decreto 624 que la expide.

La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos al año siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, plazo en el cual el Estado de Sinaloa deberá legislar para subsanar el vicio advertido, establecidos en los artículos 2 fracción III, 13 y 23; así como el artículo Segundo Transitorio. De tal suerte que el Congreso pueda hacer la consulta como mandata la Constitución federal y el convenio 169. Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2018, es decir dichas reformas deberán concretadas el día 27 de noviembre de 2018

Conclusión: se debe hacer un procedimiento de consulta indígena con apego al protocolo, a efecto de que el Congreso del Estado pueda de nueva cuenta expedir una nueva Ley Orgánica de la Universidad

¹⁰ SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 84/2016, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, publicada en el Diario Oficial de la Federación. el 26 de noviembre del 2018.

Autónoma Intercultural de Sinaloa, donde se cumplan todos los requisitos del protocolo y además no se vulneren derechos de los indígenas.

Lo anterior en apego a lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Federal y la sentencia narrada con antelación.

3. ACTORES QUE PARTICIPAN EN LA CONSULTA.

3.1 Pueblos Indígenas Asentados en el Área de Influencia¹¹.

En México según el censo de población y vivienda 2010, realizado por el INEGI, había 112 millones, 336 mil, 538 habitantes, de los cuales 15 millones, 703 mil, 474 habitantes eran indígenas, lo que representa un poco más del 13%. En el mismo censo en Sinaloa se contabilizaron 2 millones, 767 mil, 761, habitantes, de los cuales 53 mil, 215 pertenecían a un pueblo indígena y solo 23 mil, 426 eran hablantes de una lengua indígena, para el 2015, en un ejercicio intermedio, mediante un muestreo de los datos de población, el INEGI señaló que en Sinaloa, había 2,996,321 habitantes de los cuales 77,061 eran población indígena, incorporándose a este muestreo el dato de Autoadscripción el cual señaló que en Sinaloa 380,625 personas se consideraban a sí mismas como indígenas.¹²

La ley que Establece el Catálogo de Comunidades Indígenas del estado de Sinaloa¹³, publicada el 09 de marzo del 2018, bajo el decreto 393, reconoce en una primera etapa a 246 localidades indígenas en Sinaloa, en 10 municipios, identificados en cuatro grupos diferentes; Yoreme – Mayo, Tarahumara, Residentes, Asentados y Transitorios en el estado de Sinaloa y Tepehuanos del Sur, se señala que el termino Residente, Asentados y Transitorios en el estado de Sinaloa corresponde a los pueblos indígenas de diferentes partes del país entre ellos Mixtecos, Triquis, Zapotecos, Nahuas, Mexicaneros, entre otros, que por el efecto de la migración llegaron y se han quedado de manera definitiva, contribuyendo con su trabajo y esfuerzo al desarrollo del estado.

Si bien la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa¹⁴, históricamente se ha establecido en el norte de Sinaloa, la Ley que se consultará será de carácter general e impactará a población indígena de todo el estado, por lo que esta consulta indígena abarcará a los grupos indígenas en Sinaloa, mencionados en el párrafo anterior.

¹¹ **Derecho a la Consulta Libre, Previa e Informada de los Pueblos Indígenas; Bases, Principios y Metodología para su Implementación por la Administración Pública Federal.**

VII. Sujetos y ámbito territorial

De conformidad con lo expuesto en los apartados anteriores, los pueblos indígenas y otras equiparables, como el pueblo afromexicano, son los sujetos principales del derecho a la consulta libre, previa e informada; asimismo, en virtud de que estos pueblos concretan su existencia en el conjunto de comunidades indígenas que los integran, éstas también son titulares de dicho derecho.

¹² **Consulta de identificación de comunidades indígenas en el estado de Sinaloa. 2017.**

¹³ **La ley que Establece el Catálogo de Comunidades Indígenas del estado de Sinaloa, publicada el 09 de marzo del 2018, bajo el decreto 393.**

¹⁴ Se entenderá como "Universidad" cuando se haga alusión a la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa y/o Universidad Autónoma indígena de México.

De manera directa la Ley a consultar impacta al claustro universitario¹⁵ y a la comunidad universitaria¹⁶, de tal manera que el proceso incluirá a estudiantes, egresados o titulares de grado y personal de la UAIS.

Por lo tanto, los sujetos de consulta identificados son:

- Autoridades representativas de los pueblos indígenas originarios, residentes y asentados en Sinaloa, cuando en su forma interna de organización se tenga a esta figura.
- Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil indígenas.
- Claustro Universitario
- Comunidad Universitaria

3.2 Autoridad Responsable

H. Congreso del Estado de Sinaloa.¹⁷

3.3 Órgano Técnico Especializado

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas¹⁸

¹⁵ **Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Indígena de México.**

Artículo 23.- El claustro universitario se conforma con el conjunto de los Titulares Académicos y los Facilitadores Educativos, ampliado con los Titulares de Grado

¹⁶ **Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa.**

Artículo 31. La Comunidad Universitaria se conforma con el conjunto de autoridades, académicas, estudiantes y personal administrativo.

¹⁷ **Derecho a la Consulta Libre, Previa e Informada de los Pueblos Indígenas; Bases, Principios y Metodología para su Implementación por la Administración Pública Federal.**

IX. Instancia que consulta

De conformidad con la legislación internacional en la materia, la consulta y el consentimiento libre, previo e informado es un deber irrenunciable, ineludible e intransferible del Estado. Bajo esta premisa, la obligación de consultar recae en las instancias del Estado que pretendan emitir las medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar a los pueblos indígenas.

Con base en lo anterior, y conforme a la naturaleza y atribuciones de las diversas instancias del Estado, corresponde realizar la consulta como Autoridad Responsable a:

a) Los Poderes Federales;

En el caso del Poder Ejecutivo Federal, el deber de consultar se establece para todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para cualquier otra instancia que se encuentre subordinada jerárquicamente al Titular del Poder Ejecutivo.

En el caso del Poder Legislativo, el deber de consultar se establece para el Honorable Congreso de la Unión y los órganos que lo integran.

En el caso del Poder Judicial, a través del Consejo de la Judicatura Federal, cuando adopte medidas administrativas que puedan causar afectación a pueblos y comunidades indígenas.

b) Los Órganos Constitucionales Autónomos que correspondan;

c) Los Poderes de las entidades federativas;

d) Los Órganos Constitucionales Autónomos de las entidades federativas; y

e) Los municipios.

¹⁸ **Ley del Instituto Nacional de los pueblos Indígenas**

El órgano técnico en esta consulta estará representado por la Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

XXIII. Será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos;

Artículo 5. Para dar cumplimiento a la fracción XXIII del artículo 4 de esta Ley, el Instituto diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para

3.4 Órgano Garante.

Será representado por la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos¹⁹.

3.5 Comité Técnico Asesor.

El comité técnico²⁰ estará conformado por representantes de la administración pública e instituciones educativas, además de autoridades tradicionales y organismos de la sociedad civil.

Quienes participarán serán representantes de las siguientes dependencias e instituciones.

1. H. Congreso del Estado de Sinaloa
 - Secretario General
 - Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación.
 - Presidente de la Comisión de Comunidades y Asuntos Indígenas.
 - Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos.
 - Presidenta de la Comisión de Educación Pública y Cultura.
2. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
3. Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe.
4. Comisión para la Atención de las Comunidades Indígenas en Sinaloa.
5. Secretaría de Educación Pública y Cultura.
6. Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa.
7. Representantes de las Autoridades Indígenas.
8. Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil indígenas.
9. Representantes Académicos de Organizaciones de la Sociedad Civil Indígenas.
10. Egresado de la UAIS e impulsor de la Acción de Inconstitucionalidad.

3.6 Comité Técnico Gubernamental.

El Comité Técnico Gubernamental²¹ estará integrado por cuatro instituciones:

promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos.

¹⁹ **Derecho a la Consulta Libre, Previa e Informada de los Pueblos Indígenas; Bases, Principios y Metodología para su Implementación por la Administración Pública Federal.**

XIII. Órgano Garante

Son aquellas instituciones y organismos que acompañan el proceso de consulta en calidad de garantes y testigos, para el adecuado cumplimiento de la legislación y procedimientos de consulta correspondientes.

²⁰ **Derecho a la Consulta Libre, Previa e Informada de los Pueblos Indígenas; Bases, Principios y Metodología para su Implementación por la Administración Pública Federal.**

XI. Comité Técnico Asesor

Es una instancia colegiada que proporciona asesoría, conocimiento, información, metodología y análisis especializado con relación al proceso de consulta. Éste se podrá integrar por personas expertas de los propios pueblos indígenas, la sociedad civil, las instituciones académicas y de investigación, así como del ámbito gubernamental.

²¹ **Derecho a la Consulta Libre, Previa e Informada de los Pueblos Indígenas; Bases, Principios y Metodología para su Implementación por la Administración Pública Federal.**

1. El H. Congreso del Estado
2. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
3. Secretaría de Educación Pública y Cultura.
4. Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe

3.7 Observadores

Se integrarán en todas las fases y etapas de la consulta a integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos²².

3.8 Órgano de Seguimiento y Verificación

En la fase previa se integrará el Órgano de Seguimiento y Verificación²³ con actores cuya participación se considere pertinente.

4. OBJETIVOS QUE PRETENDE ALCANZAR LA CONSULTA.

4.1 Objetivo General.

Conocer la opinión de las comunidades indígenas a través de sus autoridades representativas, organizaciones de la sociedad civil indígenas, comunidad universitaria y claustro universitario, llegar a acuerdos o, en su caso, obtener el consentimiento sobre la Ley Orgánica que regirá a la Universidad.

4.2 Objetivos específicos.

Informar de manera previa y amplia las comunidades indígenas a través de sus autoridades representativas, organizaciones de la sociedad civil indígenas, comunidad universitaria y claustro universitario sobre el proceso y materia de la presente consulta.

XII. Comité Técnico Gubernamental

Es el conjunto de dependencias cuyos mandatos se encuentren relacionados con la medida administrativa o legislativa sujeta a consulta; o bien que, por su naturaleza, posean conocimientos especializados sobre la temática.

²² **Derecho a la Consulta Libre, Previa e Informada de los Pueblos Indígenas; Bases, Principios y Metodología para su Implementación por la Administración Pública Federal.**

XIV. Observadores

Son las personas e instituciones que por la naturaleza de sus funciones o por interés legítimo en acompañar el proceso de consulta, contribuyan a la adecuada realización del proceso. Podrán ser un representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, la Relatoría Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la CNDH, las organizaciones de la sociedad civil, entre otros; es decir, personalidades con autoridad en la materia a consultar.

²³ **Derecho a la Consulta Libre, Previa e Informada de los Pueblos Indígenas; Bases, Principios y Metodología para su Implementación por la Administración Pública Federal.**

XV. Órgano de Seguimiento y Verificación

A fin de garantizar la eficaz y efectiva realización del proceso de consulta libre, previa e informada, así como el cumplimiento de los acuerdos emanados en dicho proceso, se debe contar con un órgano de seguimiento y verificación, integrado por representantes de los pueblos indígenas y de la sociedad civil, con calidad moral, experticia y conocimientos en la materia. Su integración será acordada por las partes en la fase previa a la consulta.

Dicha instancia colectiva puede estar integrada por las autoridades o instituciones representativas de los pueblos indígenas interesados, así como, por las autoridades responsables, el órgano técnico y los órganos garantes.

Conocer la opinión de las comunidades indígenas a través de sus autoridades representativas, organizaciones de la sociedad civil indígenas, comunidad universitaria y claustro universitario, sobre la Ley Orgánica que deba regir a la Universidad.

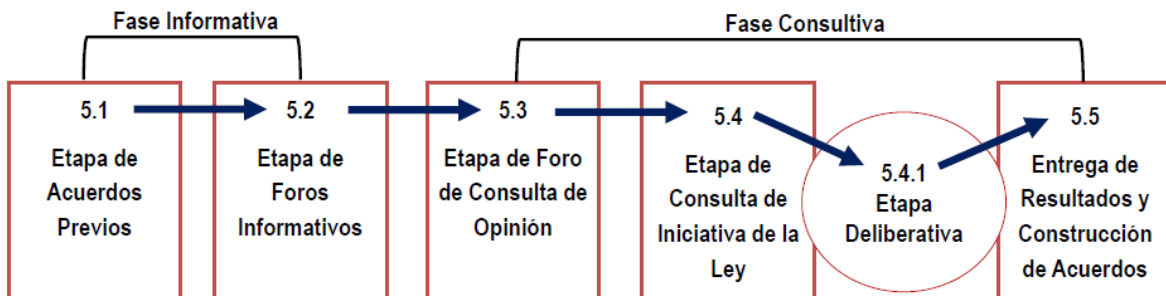
Lograr acuerdos para la expedición de la ley que regirá a la Universidad, buscando en todo momento la menor afectación negativa posible de los intereses y derechos de los estudiantes indígenas, así como la plantilla laboral de la Universidad.

En su caso, obtener el consentimiento para la expedición de la ley que regirá a la Universidad que garantice la paz pública y fortalezca la vida institucional y académica de la Universidad, así como el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas que atiende.

5. TIPO DE PROCEDIMIENTO Y METODOLOGÍA

La consulta constará de dos fases, la fase informativa y la fase consultiva, dentro de estas fases se desarrollarán cinco etapas, acuerdos previos, etapa informativa, etapa consultiva, etapa de construcción de acuerdos y etapa de entrega de resultados.

En cada una de las etapas se levantará registro de asistencia, así como minuta o acta de reunión, además de evidencia fotográfica y audiovisual.



La metodología será basada en la organización de mesas temáticas y foros de participación, propiciando la información objetiva, el intercambio de ideas y la construcción de acuerdos, para ello, los foros se conformarán por conferencias, mesas de trabajo con análisis y discusión de los temas de consulta.

El desarrollo específico de cada etapa se plasmará en una carta descriptiva, las cuales se validarán por el Comité Técnico Asesor, debiendo cumplir los objetivos plasmados en las fases que se describen a continuación:

5.1 Etapa de Acuerdos Previos.

En esta etapa se deberá informar y acordar con las autoridades representativas, organizaciones de la sociedad civil indígenas, comunidad universitaria y claustro universitario sobre el proceso y materia de la presente consulta, y acordar con ellos las fechas y lugares para llevar a cabo la fase informativa.

5.2 Etapa de Reunión Informativa.

En esta etapa se realizará un foro donde se deberá informar sobre los antecedentes de la consulta, materia y objetivos que se pretende alcanzar con el proceso y, en caso de que en la fase de acuerdos previos las autoridades representativas hayan solicitado alguna conferencia o plática se deberá buscar al experto para que brinde información sobre el tema solicitado.

La información brindada deberá desahogar los siguientes aspectos:

- A. Aspectos generales y fundamentos jurídicos de la consulta.
- B. Objetivos de la consulta sobre la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa.
- C. Brindar información acerca de la consulta sobre la Ley Orgánica de la Universidad.
- D. Presentar un análisis comparativo sobre la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Indígena de México y la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, que permitan observar las diferencias y similitudes entre ambas.
- E. Presentar los temas principales que se analizarán en el foro de consulta de opinión, estos temas principales son los ejes, capítulos o secciones que tendrá la Ley, y que se enlistan a continuación, señalando que esta lista se podrá de acuerdo con los consultados agregar, suprimir o modificar.

Capítulo I. De la Naturaleza, Fines y Atribuciones

Capítulo II. Del Patrimonio Universitario

Capítulo III. De la Organización Académica y Administrativa

Capítulo IV. De los Órganos y Autoridades Universitarias

Sección I. De la Junta Ejecutiva

Sección II. Del Consejo Universitario

Sección III. Del Rector

Sección IV. Del Secretario General

Sección V. De los Coordinadores

Sección VI. De los Consejos Técnicos de Unidad

Capítulo V. De la Comunidad Universitaria.

- F. Acordar la fecha para llevar a cabo los foros de análisis de la información y consulta de opinión sobre temas principales de la Ley, estos aspectos son
- G. Información complementaria que soliciten los participantes.

5.3 Etapa de Foro de Consulta de Opinión.

Con este foro se busca conocer la opinión de los principales temas que abordará la Ley, para en su caso poder retomar ideas y reforzar la iniciativa.

- A. Reunión plenaria donde se brindará información sobre el desarrollo del foro.
- B. Se propiciará el análisis y discusión a través de preguntas generadoras de temas principales son los ejes, capítulos o secciones que tendrá la Ley.
- C. El moderador de la mesa propiciará a través de la discusión y análisis de las preguntas generadoras.
- D. Cierre de reunión con la presentación de las conclusiones del foro.

5.4 Etapa de Consulta de Iniciativa de la Ley Orgánica de la Universidad.

En esta etapa se contempla la realización de un foro donde se presentará la propuesta de iniciativa y se realizara un análisis, se recibirán propuestas las cuales serán analizadas para su inclusión.

- A. Reunión plenaria donde se brindará información sobre el desarrollo del foro.
- B. Presentación de la Iniciativa.
- C. Análisis de la iniciativa
- D. Recepción de propuestas
- E. Cierre de reunión con la presentación de las conclusiones del foro.

5.4.1 Etapa Deliberativa.

Esta tendrá su periodo en el tiempo que transcurra entre la Etapa de Consulta de Iniciativa de la Ley y la etapa Entrega de Resultados y Construcción de Acuerdos, debiendo asegurar que sea suficiente para que los sujetos de consulta puedan tomar una decisión respecto al tema consultado.

5.5 Entrega de Resultados y Construcción de Acuerdos.

En esta etapa se efectuará un foro donde se presentará la iniciativa con los aportes realizados por las personas indígenas que participaron el foro anterior, en este foro contempla también la aprobación para la discusión de la iniciativa en el pleno del H. Congreso del Estado.

- A. Reunión plenaria donde se brindará información sobre el desarrollo del foro.
- B. Presentación de resultados del foro Consulta de Iniciativa de Ley.
- C. Aprobación de la iniciativa para su discusión en el pleno del congreso.
- D. Reunión plenaria de cierre.

6. DOCUMENTACIÓN, SISTEMATIZACIÓN Y ARCHIVO.

Cada una de las etapas se documentará en formatos de audio, video o fotografía, listas de asistencias, actas, minutas, solicitudes por escritos, oficios y demás información generada durante el proceso, esta será resguardada y archivada por el Congreso del Estado, así mismo la información se sistematizará para generar informes y hacer públicos los resultados.

7. PROGRAMA Y CALENDARIO DE TRABAJO.

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	FECHA	LUGAR
Sesión de Conformación de Comité Técnico	Reunión con de conformación del Comité Técnico donde se revisará y aprobará el documento base o protocolo específico de consulta, en su caso realizar las recomendaciones.	Por definir	Por definir
Acuerdos Previos	Reunión con las autoridades representativas, organizaciones de la sociedad civil indígenas, comunidad universitaria y claustro universitario para informarle sobre la realización de la consulta, y acordar las fechas y lugares de realización del foro informativo.	Por definir	Por definir
Reunión informativa	Se brindará la información suficiente y de manera clara a con las autoridades representativas, organizaciones de la sociedad civil indígenas, comunidad universitaria y claustro universitario, con la finalidad de que resuelvan todas las dudas respecto a la consulta.	Por definir	Por definir
Etapa de Foro de Consulta de Opinión.	Con este foro se busca conocer la opinión de los principales temas que abordará la Ley, para en su caso poder retomar ideas y reforzar la iniciativa.	Por definir	Por definir
Etapa de Consulta de Iniciativa de la Ley.	En esta etapa se contempla la realización de un foro donde se presentará la propuesta de iniciativa y se realizara un análisis, se recibirán propuestas las cuales serán analizadas para su inclusión.	Por definir	Por definir
Entrega de Resultados y Construcción de Acuerdos.	En esta etapa se efectuará un foro donde se presentará la iniciativa con los aportes realizados por las personas indígenas que participaron el foro anterior, en este foro contempla también la aprobación para la discusión de la iniciativa en el pleno del H. Congreso del Estado.	Por definir	Por definir

8. PRESUPUESTO.

La **autoridad responsable el H. Congreso del Estado**, será el encargado de los gastos de operatividad y logística, así como de los materiales e insumos que se ocupen durante el proceso.

En medida de lo posible cada una de las dependencias participantes cubrirán sus gastos de representación, en caso contrario informar al congreso a fin de que destine los gastos correspondientes al traslado y alimentación.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política del Estado de Sinaloa

Convenio 169 de la organización internacional del trabajo

Corte interamericana de Derechos Humanos.

http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf

Derecho a la Consulta Libre, Previa e Informada de los Pueblos Indígenas; Bases, Principios y Metodología para su Implementación por la Administración Pública Federal.

Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado de Sinaloa.

La ley que Establece el Catálogo de Comunidades Indígenas del estado de Sinaloa

Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Indígena de México

Ley Orgánica de la universidad Autónoma intercultural de Sinaloa.

www.gob.mx/inegi

www.gob.mx/inpi

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 84/2016, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Diario Oficial de la Federación. 26 de noviembre del 2018.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5544713&fecha=26/11/2018&print=true